



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DOCUMENTO ORIGINAL

DR. ARTURO VÁZQUEZ ESPINOSA, Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, segundo y cuarto párrafos; 10, inciso b; y 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1, 3, fracción II, inciso b; 4, 6, fracción V y 24, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; así como lo establecido en el artículo quinto del Acuerdo por el cual se amplía la suspensión de plazos y términos relacionados con las actividades de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, derivado de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el 08 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO

I. Que la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), de acuerdo con las atribuciones que expresamente le confieren los artículos 122, apartado A, base II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso h y 62, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 3, párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; es la entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México que tiene a su cargo la fiscalización y evaluación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; en el desempeño de sus atribuciones tiene el carácter de autoridad administrativa; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones.

II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 16, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 4 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; el Auditor Superior podrá delegar facultades en las personas servidoras públicas subalternas, sin perjuicio de ejercerlas directamente cuando lo estime pertinente.

III. Que con fecha dos de marzo del año en curso, se emitió el ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL REINICIO DE ACTIVIDADES PARA ACTOS RELACIONADOS CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DERIVEN DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE; LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES; DECLARACIÓN DE INTERESES; ACTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN POR PARTE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE ESTE ENTE FISCALIZADOR Y SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINARIOS, mismo que fue difundido al interior de este órgano técnico de fiscalización, por medio de Intranet.

IV. Que del análisis al punto SEXTO del ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL REINICIO DE ACTIVIDADES PARA ACTOS RELACIONADOS CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DERIVEN DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE; LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN SUS



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



DIVERSAS MODALIDADES; DECLARACIÓN DE INTERESES; ACTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN POR PARTE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE ESTE ENTE FISCALIZADOR Y SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINARIOS; que dispone al tenor literal lo siguiente:

“SEXTO. En relación con los Procedimientos Administrativos de Investigación y Disciplinarios, se reanudan todos los términos y plazos establecidos en el Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás legislativa aplicable, después de los cinco días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo.”

Coligiéndose de su literalidad que este punto *SEXTO*, remite a los procedimientos administrativos de investigación y disciplinarios (de responsabilidades administrativas), previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás legislativa; sin embargo, no pasa desapercibido que sus alcances son meramente a los procedimientos aludidos, sin considerarse los procedimientos de los recursos de inconformidad, ni los de las declaratorias de impedimento, competencia también de la Contraloría General, por lo que es procedente emitir en alcance al Acuerdo antes referido lo siguiente:

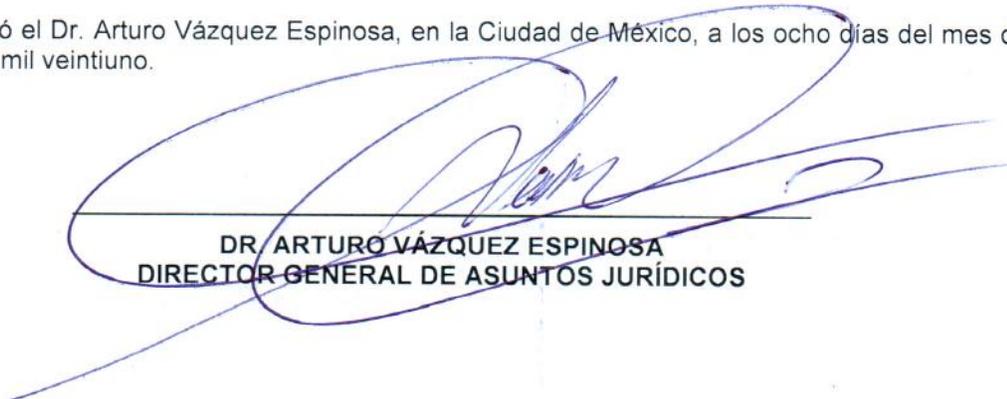
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA REANUDACIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RESPECTO DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y PROCEDIMIENTO DE IMPEDIMENTO COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. En relación con lo señalado en el considerando IV de este acuerdo, se reanudan los términos y plazos establecidos en la Ley y normatividad que los regula, los recursos de inconformidad y procedimiento de impedimento competencia de la Contraloría General, después de los cinco días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Difúndase el contenido del presente Acuerdo al interior de este órgano técnico de fiscalización, por medio de Intranet.

TERCERO. El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su firma.

Así lo acordó el Dr. Arturo Vázquez Espinosa, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.



DR. ARTURO VÁZQUEZ ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



DR. ARTURO VÁZQUEZ ESPINOSA, Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, segundo y cuarto párrafos; 10, inciso b; y 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1, 3, fracción II, inciso b; 4, 6, fracción V y 24, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; así como lo establecido en el artículo quinto del Acuerdo por el cual se amplía la suspensión de plazos y términos relacionados con las actividades de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, derivado de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el 08 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO

I. Que la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), de acuerdo con las atribuciones que expresamente le confieren los artículos 122, apartado A, base II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso h y 62, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 3, párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; es la entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México que tiene a su cargo la fiscalización y evaluación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; en el desempeño de sus atribuciones tiene el carácter de autoridad administrativa; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones.

II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 16, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 4 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; el Auditor Superior podrá delegar facultades en las personas servidoras públicas subalternas, sin perjuicio de ejercerlas directamente cuando lo estime pertinente.

III. Que con fecha dos de marzo del año en curso, se emitió el ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL REINICIO DE ACTIVIDADES PARA ACTOS RELACIONADOS CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DERIVEN DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE; LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES; DECLARACIÓN DE INTERESES; ACTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN POR PARTE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE ESTE ENTE FISCALIZADOR Y SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINARIOS, mismo que fue difundido al interior de este órgano técnico de fiscalización, por medio de Intranet.

IV. Que del análisis al punto SEXTO del ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL REINICIO DE ACTIVIDADES PARA ACTOS RELACIONADOS CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DERIVEN DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE; LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN SUS



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DOCUMENTO ORIGINAL

DIVERSAS MODALIDADES; DECLARACIÓN DE INTERESES; ACTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN POR PARTE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE ESTE ENTE FISCALIZADOR Y SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINARIOS; que dispone al tenor literal lo siguiente:

“SEXTO. En relación con los Procedimientos Administrativos de Investigación y Disciplinarios, se reanudan todos los términos y plazos establecidos en el Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás legislativa aplicable, después de los cinco días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo.”

Coligiéndose de su literalidad que este punto SEXTO, remite a los procedimientos administrativos de investigación y disciplinarios (de responsabilidades administrativas), previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás legislativa; sin embargo, no pasa desapercibido que sus alcances son meramente a los procedimientos aludidos, sin considerarse los procedimientos de los recursos de inconformidad, ni los de las declaratorias de impedimento, competencia también de la Contraloría General, por lo que es procedente emitir en alcance al Acuerdo antes referido lo siguiente:

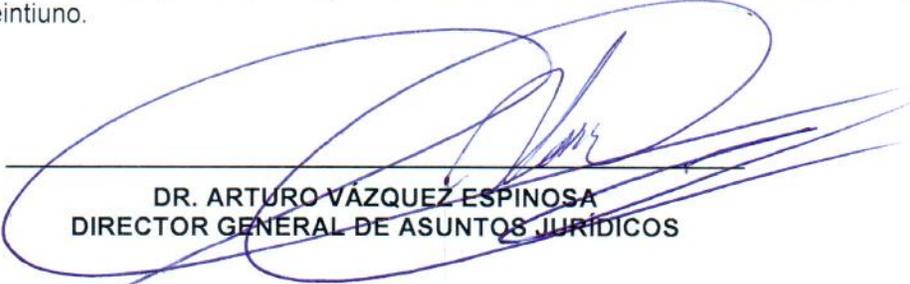
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA REANUDACIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RESPECTO DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y PROCEDIMIENTO DE IMPEDIMENTO COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. En relación con lo señalado en el considerando IV de este acuerdo, se reanudan los términos y plazos establecidos en la Ley y normatividad que los regula, los recursos de inconformidad y procedimiento de impedimento competencia de la Contraloría General, después de los cinco días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Difúndase el contenido del presente Acuerdo al interior de este órgano técnico de fiscalización, por medio de Intranet.

TERCERO. El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su firma.

Así lo acordó el Dr. Arturo Vázquez Espinosa, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.


DR. ARTURO VÁZQUEZ ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS